



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 006

(25 ENE 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017- 022334 del 25 de agosto del 2017, la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., con NIT 890.201.230-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV*", ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto del departamento del Cesar y los municipios de Ocaña, Ábrego y La Esperanza del departamento de Norte de Santander.

Que por medio del Auto No. 405 del 14 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV*", ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto del departamento del Cesar y los municipios de Ocaña, Ábrego y La Esperanza del departamento de Norte de Santander, a cargo de la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., con NIT 890.201.230-1, dando apertura al expediente ATV 652.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 652, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., con NIT 890.201.230-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV*", ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto del departamento del Cesar y los municipios de Ocaña, Ábrego y La Esperanza del departamento de Norte de Santander, emitiendo el Concepto Técnico No. 330 del 19 de diciembre de 2017, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-022334 del 25 de agosto de 2017, aportado por la Sociedad Electrificadora

F. Chaves
2

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de Santander S.A. E.S.P., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

Caracterización biótica

La Sociedad presenta solicitud de levantamiento de veda para la Línea de transmisión de energía eléctrica Ocaña – San Alberto a 115 kV, la cual recorre **59,53 km. de línea aérea y 300 m. de línea subterránea**. Según el usuario, el AID del proyecto "se estableció por la longitud del trazado de la línea (59,53 km) y el ancho de la servidumbre (...) un ancho de 30 metros (15 a cada lado del eje de la línea) (...). De acuerdo a lo anteriormente mencionado, se tiene que el AID abarca una extensión de **179,45 ha**". Posteriormente, se define un área de aprovechamiento forestal compuesto por polígonos de aprovechamiento fijo y una franja de aprovechamiento forestal selectivo correspondiente a "8m, a ambos lados, desde los 2m de la franja fija".

Por otro lado, y una vez revisados los archivos adjuntos se encuentra que no se anexan las coordenadas de los polígonos del área a intervenir y en el "ANEXO_1_CARTOGRAFIA" no se encuentran los shapes del proyecto, por lo cual no se pudo verificar el soporte cartográfico allegado por el usuario.

De acuerdo a lo anterior, y dado que no es claro cuál es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por lo tanto afectación de las especies de flora en veda nacional, la sociedad deberá allegar la información precisa del área de intervención puntual del proyecto, que incluya la descripción detallada del número exacto de polígonos, área en hectáreas, porcentaje, y las coordenadas completas de los vértices de delimitación de los polígonos de intervención en formato Excel y el soporte cartográfico con la delimitación del área de intervención puntual en formato .pdf, con sus respectivos shapefiles.

Se envía información para la solicitud de levantamiento de veda, referente a la localización y descripción del proyecto, sin embargo no se aporta información en el documento técnico acerca de los ecosistemas, biomas y zonas de vida según Holdridge para el área de intervención puntual.

Se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a las coberturas vegetales del área de aprovechamiento forestal del proyecto, en donde solo se presenta el nombre de la cobertura e información de los individuos forestales a aprovechar por cobertura vegetal, sin embargo, no se provee información acerca del área en hectáreas ni porcentaje de cada cobertura. De acuerdo a lo anterior, y para una correcta evaluación de la solicitud, se requiere que la sociedad allegue los datos de las coberturas vegetales del Área de Intervención Puntual del proyecto, con las áreas en hectáreas y porcentaje.

En cuanto a la composición florística del área de intervención del proyecto, se presenta, en el "ANEXO_4_INVENTARIO FORESTAL" la base de datos del "Censo forestal Ocaña San Alberto Selectivo", sin embargo, no se presenta la base de datos del censo forestal del área de aprovechamiento fija.

Metodología y resultados de inventarios y muestreo

En cuanto a la metodología usada para la caracterización de las especies de epífitas vasculares se siguió "una modificación de la metodología SVERA (...) **Se seleccionaron al azar 35 forófitos por cobertura vegetal** distribuidos a lo largo del trazado de la línea de transmisión, cada forófito se estratificó en cinco (5) rangos de altura". En cuanto a las epífitas no vasculares se señala que "En los 35 forófitos seleccionados para evaluar las epífitas vasculares se registró la comunidad de hepaticófitas, antocerófitas y hongos (...) se analizaron la cobertura de las epífitas no vasculares empleando una cuadrícula de acetato de 30 x 30cm, dividiendo el forófito en dos estratos, el primero desde la base del árbol a 0,5 m de altura y el segundo desde 0,5 m hasta dos (2) metros de altura".

Posteriormente, en el capítulo de resultados se señala que "En total se realizaron **125 levantamientos** dentro del área de intervención", sin embargo en el numeral 6.2.2.2., se presenta la "composición por ecosistema" en donde para:

1. Vegetación Secundaria o en Transición Del Orobioma Andino De La Cordillera Oriental se evaluaron un total de **104 forófitos**.
2. Vegetación Secundaria o en Transición del Zonobioma Húmedo Tropical de la Cordillera Oriental se evaluaron un total de **63 forófitos**.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3. Bosque de Galería del Zonobioma Húmedo Tropical de las Sabanas del Caribe se evaluaron un total de **19 forófitos**.
4. Bosque Denso Alto del Orobioma Subandino de la Cordillera Oriental se evaluaron un total de **33 forófitos**.
5. Vegetación Secundaria o en Transición del Orobioma Subandino de la Cordillera Oriental se evaluaron un total de **12 forófitos**.
6. Bosque de Galería del Zonobioma Húmedo Tropical de las Cordilleras Central, Oriental y Occidental, Catatumbo se evaluaron un total de **74 forófitos**.
7. Vegetación Secundaria o en Transición del Zonobioma Húmedo Tropical las Cordilleras Central, Oriental y Occidental, Catatumbo se evaluaron un total de **18 forófitos**.

De acuerdo a lo anterior, se evaluaron un total de **323 forófitos** por ecosistema, lo cual no concuerda con los **125 levantamientos** mencionados anteriormente.

Por otro lado, en la metodología se menciona que "Se seleccionaron al azar 35 forófitos por cobertura vegetal distribuidos a lo largo del trazado de la línea de transmisión", sin embargo estos 35 forófitos no se cumplen en 4 de los 7 ecosistemas evaluados.

Adicionalmente, en la figura 6-1 "Puntos de muestreo de epífitas a lo largo del área de intervención" se observa que los puntos de muestreo están ubicados por bioma y no por cobertura vegetal ni por ecosistema y en segunda instancia se evidencia que todos los puntos de muestreo (puntos azules) están concentrados en un solo bioma, no están distribuidos a lo largo de todo el trayecto de la línea.

Se menciona además que "La asociación de los forófitos y su ubicación se puede apreciar en la tabla 6-5, la cantidad de forófitos y parcelas de muestreos por cobertura se pueden consultar en la tabla 6-6 y Anexo 1". Sin embargo dichas tablas no corresponden, pues la tabla 6-5 está relacionada con la "Composición de epífitas vasculares en el área de influencia" y la tabla 6-6 con "Riqueza y Abundancia de registros por especie".

De acuerdo a lo anterior se considera que:

- Se debe presentar la información para una sola unidad de clasificación la cual debe ser por coberturas vegetales según Corine Land Cover.
- Se debe aclarar cuantas parcelas y cuantos forófitos se evaluaron en total, para lo cual se debe allegar en una tabla con el número de forófitos evaluados por cobertura vegetal y por zonas de vida.
- De igual forma, y teniendo en cuenta que el planteamiento de la metodología SVERA es muestrear los 35 árboles en una parcela de 30 x 30 metros en un bosque o fragmento de vegetación, siendo la definición de bosque según la FAO: "se denomina bosque a la tierra que se extiende por más de 0,5 hectáreas dotada de árboles de una altura superior a 5 metros".

Teniendo en cuenta el anterior argumento y según lo planteado en la metodología SVERA, los bosques estudiados se refieren puntualmente a extensiones continuas de bosque o parches de vegetación, por lo que la metodología debió ser implementada en cada uno de los fragmentos de la cobertura de la tierra según Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia.

Por tal razón se debe realizar la diferenciación de los bosques, fragmentos o parches de estos, dentro del análisis de las unidades de coberturas de la tierra y por ecosistemas, de forma que se pueda evaluar apropiadamente las diferencias a nivel estructural, composición florística y de condiciones microclimáticas de la vegetación, que se puede presentar en una misma cobertura a lo largo del proyecto; dado que dichos cambios pueden repercutir en diferencias en la composición y diversidad de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, relacionado con factores como la densidad de borde y el índice de contraste que tiene efectos significativos sobre la diversidad alfa, mientras que el aislamiento de los fragmentos afecta significativamente la diversidad beta (Hernández-Pérez & Solano, 2015), sobre cada bosques, fragmentos o parches presentes en el área de intervención del proyecto. Por tal motivo, para validar el método SVERA, el peticionario debió aplicar el análisis y muestreo, para cada fragmento de bosque identificado dentro del proyecto, según la cartografía presentada y teniendo en cuenta coberturas de bosque mayores a 0,5 hectáreas.

P. Samuel

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- Se debe allegar imágenes cartográficas con la distribución de los puntos (forófitos) de muestreo de epífitas a lo largo del área de intervención.

En cuanto a la distribución vertical se señala que se analizó "(...) la cobertura de las epífitas no vasculares empleando una cuadrícula de acetato de 30 x 30cm, dividiendo el forófito en dos estratos, el primero desde la base del árbol a 0,5 m de altura y el segundo desde 0,5 m hasta dos (2) metros de altura", sin embargo, se encuentran resultados de líquenes en el dosel bajo, medio y extremo del árbol, de acuerdo a lo cual la sociedad debe aclarar realmente en donde se realizó el muestreo de epífitas no vasculares. En caso de que se haya realizado muestreos en las partes altas del árbol se deben aportar las estrategias usadas para establecer las cuadrículas de 900 cm² de epífitas no vasculares en el dosel medio y externo de los forófitos y reportar como se realizó la colecta, identificación y cálculo de coberturas en estos estratos superiores.

Por otro lado en los resultados de epífitas vasculares se incluyen resultados de epífitas no vasculares, por lo cual se debe organizar de mejor manera el documento, para de esta manera poder evaluar de forma más adecuada la información reportada.

- En el capítulo 6.2.2. "Epífitas vasculares" específicamente el numeral 6.2.2.1. "Diversidad general" se mencionan unas especies de epífitas vasculares diferentes a las reportadas los 7 ecosistemas evaluados. De acuerdo a lo anterior en el compilado general hay menos especies vasculares que las reportadas por cada uno de los ecosistemas lo cual no es coherente y se debe aclarar dicha inconsistencia.

Además, se presentan inconsistencias en cuanto a las abundancias de bromelias pues la tabla de "Riqueza y Abundancia de registros por especie" no concuerda con las tablas de "Abundancias y coberturas de epífitas por especies de forófitos".

Por otro lado, el usuario incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente). Para bromelias y orquídeas indica: "parcelas al azar de 2 x 2m por cobertura vegetal", en cuanto a las no vasculares se informa que "Al interior de cada cobertura vegetal se identificaron otros sustratos donde crecen las comunidades de briófitas, hepaticófitas, antocerófitas y hongos, (...); en ellos se hizo el muestreo de estas comunidades, utilizando una cuadrícula de acetato de 30 x 30cm". No obstante, no se reportan los resultados y análisis de resultados de esta caracterización.

En cuanto a la identificación taxonómica, la Sociedad señala en el documento que "Las muestras colectadas se herborizaron y codificaron para su posterior preservación, embalaje y transporte al herbario de la **Universidad de Antioquia (HUA)** donde se secaron e identificaron", sin embargo, en el "ANEXO_3_CERTIFICADO DEPÓSITO_HUQ", se presenta un certificado de herbario de la Universidad del Quindío (HUQ), de acuerdo a lo cual se debe aclarar en dicha incongruencia. Por otro lado, este certificado, da cuenta de la identificación taxonómica de especies vasculares, no obstante, no se encuentran los soportes de determinación taxonómica de las especies no vasculares, por lo que se debe allegar para ser verificado.

Esta Dirección se permite informar que las especies vasculares pertenecientes a las familias Araceae, Piperaceae y las especies no vasculares pertenecientes al grupo de las algas no se encuentran vedadas por la Resolución No. 213 de 1977 (INDERENA) ni por ninguna otra Resolución de este Ministerio. En este sentido, no es procedente el análisis en el presente trámite de levantamiento de veda para las especies de este grupo.

Soportes cartográficos

Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida gráfica 1:25000, donde se incluye información respecto a la localización de las obras del proyecto, zonas de vida, ecosistemas y coberturas del AII y AID, sin embargo no se encuentra la delimitación del área de intervención puntual ni la georreferenciación de los forófitos y parcelas de muestreo de las especies en veda nacional, además no se allegan los respectivos archivos digitales Shapefiles.

De acuerdo a lo anterior, se deben delimitar los polígonos del área de intervención puntual y georreferenciar los forófitos y parcelas (otros sustratos) evaluados en el transcurso de la línea eléctrica y allegar los respectivos shapefiles.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Medidas de Manejo

El usuario presenta una medidas de manejo, referente a **Manejo de individuos de especies en veda Nacional** en donde se incluyen las siguientes actividades:

- "Capacitar al personal que ejecutarán las medidas de manejo para los individuos de especies en veda Nacional.
- Rescatar y transplantar bromelias
- Realizar enriquecimiento vegetal de las áreas de vegetación secundaria alta y baja afectadas en la elaboración del proyecto"

En cuanto a la medida de compensación por la afectación de epifitas no vasculares, las medidas de enriquecimiento, rehabilitación o recuperación que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-022334 del 25 de agosto de 2017, del proyecto "Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV", realizado por la Sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que:

4.1 La información suministrada por la sociedad, es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda del proyecto. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto se suministre la información adicional requerida.

Por lo anterior es necesario que, la Sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., allegue a esta Dirección la siguiente información en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, en un documento técnico que como mínimo contenga los siguientes aspectos:

1. En cuanto al área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, se debe remitir lo siguiente:
 - a. Aclarar cuál es el área de intervención puntual en donde se removerá la cobertura vegetal y se afectaran las especies en veda nacional, señalar claramente si es el área indicada como AID (ancho de servidumbre) con una extensión de 179,45 ha., o son los polígonos de aprovechamiento fijo y aprovechamiento forestal selectivo indicado en otro aparte.
 - b. Presentar el listado de las coordenadas de los vértices de los polígonos que conforman el área de intervención puntual, donde se removerá la cobertura vegetal y se afectaran las especies en veda nacional, en formato Excel.
 - c. Allegar los shape files correspondientes a las áreas de intervención puntuales del proyectos, donde se removerá la cobertura vegetal acompañado de su correspondiente mapa en formato pdf.
 - d. Informar cuál es la zona o zonas de vida según la clasificación de Holdridge, del área de intervención puntual del proyecto.
 - e. Informar cual es el bioma o los biomas presentes en el área de intervención puntual del proyecto.
 - f. Presentar en una tabla general las coberturas vegetales de la tierra, presentes en el área de intervención puntual del proyecto donde se removerá la cobertura vegetal, con su respectiva área en hectáreas, acompañado de su correspondiente archivo digital shape.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3. Si en el área de afectación de la cobertura vegetal, existen individuos fustales de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional establecida por las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, se debe presentar el censo (inventario al 100%) de los individuos sobre los que se causará la afectación, incluyendo:
 - a. Reporte del nombre científico, altura total, soporte de la determinación taxonómica de la especie, estado fitosanitario y coordenadas de localización (coordenadas planas indicando el sistema de referencia) de cada uno de los individuos fustal de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda que tienen veda nacional de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977.
 - b. Presentar el respectivo archivo digital de soporte shape file de la localización de cada uno de los individuos fustal de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda que tienen veda nacional de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977.
 - c. En el eventual suceso de encontrarse individuos de la especie en veda con diámetro a la altura del pecho (DAP) menor a 10 cm (brinzales y latizales), se deberá presentar la caracterización de la regeneración natural de la mencionada especie en el área a intervenir.
 - d. Medidas de manejo propuestas por la afectación de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda, que incluya como mínimo: objetivos y metas, actividades y acciones a desarrollar, plan de seguimiento y monitoreo con los indicadores apropiados para valorar la efectividad de la medida, y el cronograma de actividades.

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 652 y acorde con el Concepto Técnico No. 330 del 19 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., con NIT 890.201.230-1, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV”*, ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto del departamento del Cesar y los municipios de Ocaña, Ábrego y La Esperanza del departamento de Norte de Santander.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., con NIT 890.201.230-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mismo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 330 del 19 de diciembre de 2017.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la unión temporal, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV”*, ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto del departamento del Cesar y los municipios de Ocaña, Ábrego y La Esperanza del departamento de Norte de Santander.

Que si bien la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de los mismos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., con NIT 890.201.230-1, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos de la prenombrada ley.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., con NIT 890.201.230-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV"*, ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto del departamento del Cesar y los municipios de Ocaña, Ábrego y La Esperanza del departamento de Norte de Santander, presente un documento técnico que contenga la siguiente información:

1. En cuanto al área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, se debe remitir lo siguiente:
 - a. Aclarar cuál es el área de intervención puntual en donde se removerá la cobertura vegetal y se afectaran las especies en veda nacional, señalar claramente si es el área indicada como Área de Influencia Directa (ancho de servidumbre) con una extensión de 179,45 ha., o si son los polígonos de aprovechamiento fijo y aprovechamiento forestal selectivo indicado en otro aparte.
 - b. Presentar el listado de las coordenadas de los vértices de los polígonos que conforman el área de intervención puntual, donde se removerá la cobertura vegetal y se afectaran las especies en veda nacional, en formato Excel.
 - c. Allegar los shape files correspondientes a las áreas de intervención puntuales del proyectos, donde se removerá la cobertura vegetal acompañado de su correspondiente mapa en formato pdf.
 - d. Informar cuál es la zona o zonas de vida según la clasificación de Holdridge, del área de intervención puntual del proyecto.
 - e. Informar cuál es el bioma o los biomas presentes en el área de intervención puntual del proyecto.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- f. Presentar en una tabla general las coberturas vegetales de la tierra, presentes en el área de intervención puntual del proyecto donde se removerá la cobertura vegetal, con su respectiva área en hectáreas, acompañado de su correspondiente shape file.
 - g. Presentar en una tabla general los ecosistemas del área de intervención puntual del proyecto donde se removerá la cobertura vegetal, con su respectiva área en hectáreas, acompañado de su correspondiente shape file.
 - h. Presentar una tabla que incluya los polígonos de intervención, el área en hectáreas para cada uno de los polígonos, las coberturas vegetales y zonas de vida, correspondientes para cada polígono y la zona de vida a la que pertenecen.
 - i. Anexar la base de datos del censo forestal realizado para el cálculo de aprovechamiento forestal del toda el área de afectación del proyecto.
2. En cuanto al método de muestreo y resultados para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares, incluidas en la Resolución No. 213 de 1977, se debe realizar lo siguiente:
- a. Presentar la información para una sola unidad de clasificación, la cual debe ser por coberturas vegetales según Corine Land Cover, disgregado por zonas de vida.
 - b. Aclarar cuantos levantamientos (parcelas) o forófitos se evaluaron en total, para lo cual, debe allegar en una tabla el número de parcelas y de forófitos por cobertura vegetal.
 - c. Presentar los resultados de la metodología implementada por cada bosque, fragmento o parche de vegetación en cada cobertura del área de intervención del proyecto, para lo cual, debe complementar el muestreo con el fin de alcanzar el requerido de 35 forófitos por cada unidad de análisis.
 - d. Allegar los resultados y análisis ajustados, de forma que se exponga la representatividad del muestreo de acuerdo con la metodología implementada, para lo cual debe presentar:
 - I. Bases de datos en las cuales se pueda corroborar la correcta implementación de las metodologías de muestreo implementadas.
 - II. Análisis de representatividad de los muestreos, adjuntando la base de datos utilizadas para la obtención de los resultados estadísticos para el diseño de los muestreos.
 - III. Incluir como apoyo, el análisis de curvas de acumulación de especies.
 - IV. Análisis de índices de diversidad para epifitas vasculares, aparte de las epifitas no vasculares, los cuales deberán ser por cada unidad de cobertura vegetal presentes en el área del proyecto.
 - e. Se debe allegar imágenes cartográficas con la distribución de los puntos (forófitos) de muestreo de epifitas a lo largo del área de intervención.
 - f. Aportar las estrategias usadas para establecer las cuadrículas de 900 cm² de epifitas no vasculares en el dosel bajo, medio y externo de los forófitos y reportar como se realizó la colecta, identificación y cálculo de coberturas en estos estratos superiores.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- g. Compilar en una tabla el listado final de las especies vasculares y no vasculares determinadas en la caracterización del área de intervención puntual.
 - h. Allegar los resultados de la caracterización de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente).
 - i. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies no vasculares incluidas en la Resolución No. 213 de 1977, objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que las identificó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
 - j. Presentar de forma ordenada y coherente la información reportada en los diferentes capítulos del documento, para de esta manera poder evaluar y validar de forma adecuada la información reportada.
3. Si en el área de afectación de la cobertura vegetal, existen individuos fustales de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional establecida por las Resoluciones No. 316 de 1974 y 801 de 1977, se debe presentar el censo (inventario al 100%) de los individuos sobre los que se causará la afectación, incluyendo:
- a. Reporte del nombre científico, altura total, soporte de la determinación taxonómica de la especie, estado fitosanitario y coordenadas de localización (coordenadas planas indicando el sistema de referencia) de cada uno de los individuos fustal de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional.
 - b. Presentar el respectivo shape file de la localización de cada uno de los individuos fustal de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional.
 - c. En el eventual suceso de encontrar individuos en veda nacional con diámetro a la altura del pecho (DAP) menor a 10 cm (brinzales y latizales), se deberá presentar la caracterización de la regeneración natural de la especie en el área a intervenir.
 - d. Presentar medidas de manejo por la afectación de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda, que incluya como mínimo:
 - I. Objetivos y metas.
 - II. actividades y acciones a desarrollar.
 - III. Plan de seguimiento y monitoreo con los indicadores apropiados para valorar la efectividad de la medida.
 - IV. Cronograma de actividades.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. –Se advierte a la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., con NIT 890.201.230-1, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., con NIT 890.201.230-1, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 ENE 2018


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. 
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. 
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS. 
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. 

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

ATV 652
Información Adicional.
Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 Kv.
Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.